



Ayuntamiento de
El Viso del Alcor

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 17/05/2023
HASH: 932890ac871d02b104265532e1ca8ba

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR (SEVILLA)

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha de 27 de junio de 2022 aprobatorio del Reglamento de Ayudas Sociales del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 189 de 17 de agosto de 2022 habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles.

El texto íntegro del reglamento se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de Motivos:

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida en todas las personas, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

Los servicios sociales en el ámbito municipal vienen desarrollando, como una de sus funciones más consolidadas, la atención a personas y familias que atraviesan en determinados periodos temporales situaciones de escasez de recursos económicos para atender sus necesidades más básicas y promover el desarrollo de una forma de vida digna.

Esta competencia viene determinada por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 2/1988, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía y la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía. Igualmente el Decreto 11/1992, de 28 de Enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, señala en su artículo 7 la naturaleza de las prestaciones complementarias, entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social y el carácter de inmediatez en la atención.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del citado Decreto 11/1992, de 28 de Enero, las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias para la atención de necesidades básicas, que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez.

Cód. Validación: 7F26Z3XJ33PSDH7NDQ7JNC5W
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14



Las administraciones públicas necesitan cada vez más disponer de instrumentos normativos ágiles y efectivos, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración. La presente herramienta trata de aunar ambos requisitos: garantizar una atención efectiva de las necesidades sociales y de cumplimiento normativo, haciendo especial hincapié en la agilidad de los procedimientos, ya que una parte importante de la eficacia de las ayudas reside en que éstas puedan ser articuladas con inmediatez.

Serán de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta Bases tienen por objetivo pues, regular la tramitación, gestión y resolución de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en concepto de Emergencia Social.

TITULO I

“Linea General de Ayudas de Emergencia Social Municipal “

CAPÍTULO 1. OBJETO, DEFINICIÓN Y FINALIDAD.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El Objeto de estas bases es la regulación de prestaciones sociales de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos (detalladas en capítulo 2) para cubrir necesidades básicas, intentando con ello prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, y/o situaciones que puedan desembocar en exclusión social, estableciendo los requisitos necesarios para acceder a dichas ayudas y su procedimiento de solicitud y resolución.

Artículo 2. Definición.

- 1.- Se entiende por emergencia social aquella situación favorecedora de estados de vulnerabilidad y desprotección en las personas que la sufren, siendo necesaria una respuesta inmediata para paliar y/o evitar sus efectos.
- 2.- Las ayudas de emergencia social tienen por finalidad apoyar a aquellas personas o unidades familiares que carecen de recursos económicos para hacer frente a necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo, favoreciendo la integración como medida preventiva, siendo un instrumento más de apoyo a la intervención social.
- 3.- Son ayudas intransferibles, de carácter voluntario y puntual, concediéndose en función del procedimiento establecido al efecto, que a continuación se detalla y dentro de los límites y posibilidades económicas del presupuesto municipal.
- 4.- Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre en adelante LGS, así como el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).



Artículo 3. Dotación Financiera.

La dotación económica para la concesión de estas ayudas se establecerá en los créditos anuales que se consignent en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin, y/o con financiación externa recibidas de otras administraciones.

CAPÍTULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL CONTEMPLADAS Y CUANTÍA.

Se establecen varios tipos de ayudas económicas en función de la necesidad planteada y su valoración por parte del Equipo Técnico de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 4. Clasificación:

4.1 AYUDAS PARA LA ATENCIÓN DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

Se contemplan ayudas económicas para el abono del suministro de ENERGÍA ELÉCTRICA y AGUA de la vivienda habitual. Se priorizaran solicitudes que incluyan avisos de suspensión de suministros.

El solicitante de la ayuda deberá constar empadronado en el domicilio objeto de la misma con una antigüedad mínima de 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Se podrán conceder hasta un máximo de 500 euros/año por unidad familiar, en concepto de suministros (energía eléctrica y agua) , no acumulativo, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y/o subvenciones destinadas a tal fin.

En el caso que el importe de la deuda y/o factura sea superior a la cantidad arriba indicada, la diferencia deberá ser abonada por la persona y/o unidad familiar solicitante, así como posibles recargos por demora en el pago.

En caso de solicitud para suministro de electricidad la familia o persona solicitante deberá tener solicitado (aportando justificante) el bono social en el momento de la solicitud, en aquellas empresas que lo contemplen.

4.2 AYUDAS PARA LA ATENCIÓN A LA ALIMENTACIÓN.

Irán destinadas a cubrir necesidades básicas de alimentación y/o productos de primera necesidad (higiene personal y limpieza).

La ayuda se materializará en un cheque-alimento sujeta a la disponibilidad presupuestaria o entrega mensual de productos.

Se establecerán cuatro tipos de cheque-alimento, atendiendo al número de miembros y menores de la unidad familiar, ajustándose los importes de los mismos a los créditos disponibles

CHEQUE A : destinados a unidades familiares con tres o mas hijos/as menores a cargo.

CHEQUE B: destinados a unidades familiares con uno o dos hijos menores a cargo.

CHEQUE C: destinados a unidades familiares sin hijos/as menores a cargo.

CHEQUE D: destinados a unidades familiares unipersonales.

Los hijos contarán como adultos en el momento en el que cumplan la mayoría de edad aunque estudien y sigan dependiendo económicamente de los padres. Computará como hijo menor a cargo, el hijo/a que aún alcanzando la mayoría de edad tenga reconocida discapacidad y carezca de ingresos económicos propios procedentes de pensión, trabajo, dependencia.....



El cheque-alimento se canjeará por alimentos y/o productos de primera necesidad en establecimientos locales previamente acordados para ello.

El procedimiento de distribución de estas ayudas se realizará con discreción para garantizar la confidencialidad de las personas y/o unidades familiares destinatarias.

Los expedientes se tramitarán a instancia de parte previa solicitud y registro en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios donde los Técnicos se encargarán de la instrucción del mismo.

Se establecerán dos convocatorias de solicitudes al año en los meses de noviembre y mayo. Las solicitudes con resolución favorable recibirán el cheque-alimento:

- Primera convocatoria (mes de noviembre), aproximadamente meses de enero a junio.
- Segunda convocatoria (mes de mayo), aproximadamente meses de julio a diciembre.

Las convocatorias no son excluyentes. Las familias podrán participar en ambas convocatorias siempre que cumplan los requisitos exigidos y presenten solicitud en ambas convocatorias.

Excepcionalmente, a criterio de la Comisión Técnica, se podrá tramitar la solicitud de alimentos con carácter de urgencia fuera de los plazos establecidos, siempre que el solicitante y/o su unidad de convivencia haya sufrido un cambio socio-económico considerable.

4.3 AYUDAS PARA MATERIAL ESCOLAR

Las AYUDAS DE MATERIAL ESCOLAR son ayudas de carácter puntual destinadas a apoyar a las familias en la adquisición de libros y material escolar con motivo del inicio del curso por parte de los hijos matriculados en centros públicos, en las siguientes etapas:

- * Educación infantil (segundo ciclo de 3 a 5 años)
- * Educación primaria
- * Educación secundaria

En estas etapas se establece un máximo de 100 Euros por unidad familiar, independientemente del número de hijos escolarizados y del coste del mismo.

* Bachillerato.....	100 euros
* Grado Medio.....	100 euros
* Grado Superior.....	150 euros
* Universidad.....	250 euros

En estas etapas la cuantía establecida será por curso escolar y miembro de la unidad familiar.

Se establece un cheque de libro y material escolar anual, hasta la cantidad máxima arriba indicada por miembro de la unidad familiar, no acumulativo, independientemente del número de hijos escolarizados. Será obligatorio para los cursos de grado medio, grado superior, bachillerato y universidad haber solicitado beca del ministerio y/u otros organismos. Para solicitudes en convocatorias posteriores, de la etapa postobligatoria, se deberá justificar con informe de notas anterior.

El beneficiario/a de dicha ayuda (hijo/a) sea menor y/o mayor de edad, con/sin discapacidad reconocida, debe estar empadronado con el solicitante (padre/madre o ambos) con la antigüedad establecida de 6 meses, anteriores a la fecha de la solicitud.

Estas ayudas irán destinadas a cubrir el coste de libros y material escolar, dirigidas a personas que estén en situación de riesgo para facilitar su integración social.

Se abrirá un plazo anual, previo al comienzo del curso escolar, para realizar la solicitud al que se dará publicidad por los medios habituales. Las ayudas de etapas postobligatorias podrán solicitarse hasta el 15 de noviembre del año en curso aportando resguardo de matrícula.

Cód. Validación: 7F26Z3XJ33PSDH7NDQ7JNC5W
 Verificación: <https://sede.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14



Las cuantías objeto de las ayudas para material escolar estarán limitadas a la disponibilidad presupuestaria designada para cada ejercicio, con una cuantía máxima de 8.000 euros.

4.4 OTRAS AYUDAS

Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgentes necesidad:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

-Deudas de hipoteca o alquiler que sirva para prevenir la pérdida de la misma, con un máximo de tres mensualidades y/o con límite de 1000 euros por familia y año. Excepto vivienda con lanzamiento judicial. Se requiere haber concurrido en la última convocatoria de alquiler de otras administraciones públicas. El contrato debe estar en vigor y visado por la Junta de Andalucía.

-Alojamiento alternativo temporal (máx. 10 días) cuando por causa mayor, la persona o unidad de convivencia carezca de vivienda o no sea posible la permanencia en su domicilio habitual, y no cuenten con recursos propios o familiares suficientes.

-Incendios, inundaciones, catástrofes naturales: concepto de enseres, arreglos de la vivienda u obra puntual siempre que no exista seguro de hogar que cubra los daños ocasionados, con un máximo de 3.000 euros por familia.

-Compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando la persona solicitante carezca de estos bienes, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar, con un máximo de 500 euros por familia y año.

-Obra puntual de la vivienda: sólo se valorarán las solicitudes de obra puntual de vivienda en el caso de que existan graves deficiencias que afecten a la habitabilidad/seguridad de la vivienda, no siendo posible subvencionar obras de rehabilitación integral de la vivienda, ni obras puntuales que no afecten a la habitabilidad. Cuando el importe de la obra a realizar supere el máximo de la prestación, debe quedar acreditado en el expediente quién asumirá el resto del coste para que sea finalizada. La cuantía máxima de esta ayuda será de 3.000 euros. Debe garantizarse que con la prestación económica concedida, las obras quedarán terminadas y la vivienda habitable. Será necesario informe técnico que determine la habitabilidad y/o seguridad así como haber concurrido en alguna convocatoria del Programa de Rehabilitación de Viviendas.

- Obra de Adaptación en materia de accesibilidad y adecuación funcional cuando haya miembros en la unidad familiar que su estado de salud y/o discapacidad precise dicha adaptación. Para la solicitud de esta ayuda será requisito indispensable haber sido solicitada y denegada la Ayuda para la Adecuación Funcional Básica de la Junta de Andalucía y otras administraciones. Será de obligado cumplimiento la presentación de toda la documentación que se especificará en la solicitud correspondiente, que justifique dicha adaptación. La cuantía máxima de esta ayuda sera de 700 euros.

El/la Técnico/a de referencia elaborará un Informe Social, donde se recogerá una descripción y valoración detallada de la situación personal, familiar, social y económica, propuesta del concepto y cuantía de la prestación económica, y propondrá a las personas destinatarias de las prestaciones. Esta propuesta será a instancia de los/las interesadas/os o de oficio ante la detección por parte de Servicios Sociales de situaciones de vulnerabilidad que sea preciso atender.



Artículo 5. Ayudas excluidas:

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

- 1- Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.
- 2- Ayudas relacionadas con el PROGRAMA DE ATENCIÓN FAMILIAR (PAF), que se regularán a través de la Línea Específica incluidas en este reglamento en el Título II.
- 3- Ayudas en caso de desahucio de la vivienda en la que se reside ya sea en título de propiedad, alquiler, ocupa, etc.

CAPÍTULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS:

Artículo 6. Personas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas físicas para sí o para su unidad familiar, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma y acreditadas en el Padrón Municipal de habitantes con 6 meses de antelación como mínimo, a la fecha de la solicitud.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende, por unidad familiar la que se contempla a lo dispuesto en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o norma que lo sustituya con las siguientes matizaciones:

- En caso de matrimonio no separado legalmente, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere:
 - a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
 - b) Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En defecto de matrimonio (parejas de hecho registradas formalmente) o en los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados por la modalidad anterior.
- No se considerarán incluidos en la Unidad Familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el domicilio y estén empadronados.
- Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.
- En caso de unidad familiar con circunstancias distintas a las reflejadas se acreditará debidamente.

Artículo 7. Requisitos de las personas beneficiarias:

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, así como menores huérfanos de padre y madre.
- b) Estar empadronado y residente en el municipio de El Viso del Alcor al menos 6 meses antes de la fecha en que se formule la solicitud de ayuda social.
- c) Carecer de ingresos o rentas suficientes, según el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples , en adelante (IPREM), establecido en el momento de la solicitud.



1.-Para unidades familiares que **no** soporten gastos de vivienda relacionados con *alquiler* / *hipoteca*.

- Familias de 1 ó 2 miembros , con rentas inferior al IPREM.
- Familias de 3 o más miembros, con rentas inferior a 1,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos múltiples.

2.- Para unidades familiares que deban soportar gastos relacionados con *alquiler de la vivienda y/o hipoteca*.

- Familias de 1 ó 2 miembros, con rentas inferior a 1,5 veces el indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples.
- Familias de 3 o más miembros , con rentas inferior a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

Se consideran gastos de vivienda cuando los mismos sean iguales o superiores a 150,00 €/mes y se demuestre estar al corriente de dichos pagos en los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

d) Asistencia regular a clase de los menores en edad escolar de la familia.

e) No poseer el/la solicitante y/o cualquier otro miembro de la unidad familiar otro bien inmueble al 100% distinto de la vivienda habitual.

CAPÍTULO 4. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Artículo 8. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, según proceda:

1. Copia del DNI en vigor del solicitante y de los miembros de la Unidad familiar que los posean. En caso de extranjeros tarjeta de residencia (N.I.E) en vigor.
2. Fotocopia del libro de familia, en caso de menores de 14 años.
3. Certificado de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda.
4. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto certificados de ingresos y/o prestaciones del Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE) y Agencia de la Seguridad Social (justificante de pensiones contributivas y no contributivas, de Ley de Dependencia, pensión alimenticia de hijo/as), Ingreso Mínimo Vital...
5. Acreditación de la situación de la vivienda (contrato de alquiler o hipoteca).
6. Certificado de Bienes Inmuebles, en caso de considerarlo necesario para la instrucción del expediente.
7. Copia del certificado de discapacidad.
8. Documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.
9. Documento acreditativo de la asistencia regular a clase de los menores en edad escolar de la familia.
10. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social.

Artículo 9. Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte.



Si se iniciara de oficio deberá garantizarse en su tramitación el cumplimiento de los requisitos y circunstancias documentales fijadas para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio cuando concurran circunstancias graves extraordinarias y/o urgentes.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial junto a la documentación requerida en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios. También podrá presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados advirtiéndole, de que no hacerlo, se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite, tal y como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre.

Completo el expediente administrativo, se procederá al estudio y valoración de la petición o de la situación necesidad, pudiéndose recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos, aclaraciones se consideren necesarios para elaborar la propuesta de intervención.

Valorado el expediente y emitida la correspondiente PROPUESTA se dará traslado a la persona responsable de la delegación con competencia en la materia, siendo remitido al Departamento de Intervención, siendo remitido al Departamento de Intervención al objeto de su fiscalización previa.

Artículo 10.- Resolución.

La Resolución de las solicitudes presentadas al amparo del presente Reglamento y tramitadas conforme al procedimiento, corresponde a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer, artículo 35 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Conforme con lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, la publicación por los Ayuntamientos de los datos de las personas beneficiarias de las Ayudas de Urgencia y Emergencia Social puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por otro lado, se considera en situación de vulnerabilidad social a las personas beneficiarias de las Ayudas de Urgencia y Emergencia Social a los efectos de reconocerles que se encuentran en situación de protección especial que pudiera verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, conforme al artículo 7.5b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



CAPITULO 5. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 11. Pago de las Ayudas.

El pago de las ayudas por cualquier concepto se realizará a través de transferencia bancaria a la empresa correspondiente, a favor de las unidades familiares beneficiarias, sirviendo de documento acreditativo del pago.

En el caso de ayudas destinadas a alimentación se materializarán con la entrega de CHEQUE-ALIMENTO directamente a canjear en el establecimiento acordado para la prestación del servicio y en la fecha indicada.

Los proveedores una vez finalizada la entrega de productos deberán presentar facturas de cada una de las familias atendidas, importe total y tickets firmados por las mismas, como documento probatorio de su entrega.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 12. Incompatibilidades.

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración, organismo público o cualquier ente privado o público sin ánimo de lucro, excepto si la ayuda concedida se considera que no solventa la totalidad de la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde la Administración Local.

Artículo 13. Causas de inadmisión.

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir con los requisitos exigidos.
- b) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos.
- c) Solicitudes que pese a que cumplan los requisitos establecidos, a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:

- No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- No resolver la ayuda económica la necesidad planteada.
- La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.
- No asistencia a clase con regularidad de algún menor miembro de la familia en edad escolar.

Artículo 14. Causas de extinción.

Son causas de extinción de las ayudas:

- a) La ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- b) La desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda durante la vigencia de la misma.
- c) El fallecimiento o renuncia del/la beneficiario/a.
- d) El traslado del domicilio fuera del término municipal de El Viso del Alcor durante el proceso de resolución o vigencia de la ayuda.
- e) Otras causas debidamente valoradas y justificadas por los técnicos que impidan la prestación del servicio.



Artículo 15. Objeto de Sanción.

Estas ayudas están sujetas al cumplimiento por parte de las familias beneficiarias a la participación de las mismas en los talleres y/o actividades que se programen desde la Delegación competente municipal. La falta de participación en dicha programación conllevará la denegación de la ayuda en proceso de resolución o durante vigencia de alguna ayuda concedida.

CAPÍTULO 7. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Artículo 16. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por Técnicos de Servicios Sociales y formarán parte de la misma los/as Trabajadores/as Sociales encargados de la instrucción del expediente y valoración de la solicitud de las ayudas, con la participación de otros técnicos/as municipales, según proceda.

TITULO II

“Linea específica: Programa de Ayudas Económicas a Familias en Riesgo (PAF) del Municipio del El Viso del Alcor”

CAPÍTULO 1. OBJETO, DEFINICIÓN Y FINALIDAD.

Artículo 17. Objeto.

El Objeto es la regulación de las ayudas sociales municipales de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales y/o situaciones de riesgo o exclusión social, estableciendo los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento de concesión.

Artículo 18. Definición y Finalidad.

- 1.- Se entiende necesaria una ayuda social para familias adscritas al PAF, cuando exista situación favorecedora de estados de vulnerabilidad y desprotección en las personas que la sufren, siendo necesaria una respuesta inmediata para paliar sus efectos.
- 2.- Las ayudas tienen por finalidad apoyar a aquellas personas o unidades familiares que carecen de recursos económicos para hacer frente a necesidades básicas y en la que concurren factores de riesgo, favoreciendo la integración como medida preventiva, siendo un instrumento más de apoyo a la intervención social.
- 3.- Son ayudas intransferibles, de carácter voluntario y puntual, concediéndose en función del procedimiento establecido al efecto y dentro de los límites y posibilidades económicas del Presupuesto Municipal.

Artículo 19. Dotación Financiera.

La dotación económica para la concesión de estas ayudas se establecerá en los créditos anuales que se consignen en el Presupuesto General Vigente de la Corporación para cada ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin.



CAPÍTULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES CONTEMPLADAS Y CUANTÍA.

Se establecen dos tipos de prestaciones económicas en función de las necesidades planteadas y su valoración por parte del Equipo Técnico del PAF , pudiendo ser puntuales de pago único o concedidas por un periodo de tiempo determinado y limitado.

Artículo 20. Clasificación:

20.1 AYUDAS PARA VESTIMENTA Y CALZADO: estas ayudas estarán destinadas a los/as menores miembros de las unidades familiares adscritas al Programa de Atención Familiar con un máximo de 600 euros al año por familia.

20.2 AYUDAS SOCIOSANITARIAS: destinadas a los/as menores miembros de las unidades familiares adscritas al Programa de Atención Familiar. Serán gastos generales a subvencionar dentro de estas ayudas, los siguientes:

- * prótesis oculares externas, gafas completas o solo cristales.
- * prótesis auditivas (audífonos o pilas)
- * prótesis dentales (quedan excluidos los implantes odontológicos)
- * empaste-obturación
- * endodoncia
- * tratamiento de rehabilitación física, psíquica o sensorial (fisioterapia, logopedia, estimulación sensorial). Esta ayuda irá aparejada a la presentación de la solicitud de la beca que concede la Junta de Andalucía.

La cuantía de esta ayuda será del 60% del presupuesto de la actuación, siendo en cualquier caso no superior a la cantidad de 800 euros por año y familia.

El número de beneficiarios de estas ayudas estará condicionado por la limitación de la consignación del crédito presupuestario.

Artículo 21. Financiación

La financiación de estas ayudas queda sujeta en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria anual, con cargo a la partida consignada para el Programa de Atención Familiar dentro del presupuesto municipal.

CAPÍTULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS:

Artículo 22. Personas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas familias con menores adscritas al Programa de Atención Familiar que cumplan con el Plan de Intervención diseñado para la mismas, que obrará en su expediente y que forme parte del programa al menos con tres meses de antelación al inicio de la tramitación de la ayuda.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende, por unidad familiar la que se contempla en el artículo 82 de la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las siguientes matizaciones:

- En caso de matrimonio no separado legalmente, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere:
 - a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.



b) Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- En defecto de matrimonio (parejas de hecho registradas formalmente) o en los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados por la modalidad anterior.
- No se considerarán incluidos en la Unidad Familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el domicilio.
- Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar,

CAPITULO 4. PROCEDIMIENTO, GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 23. Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de la ayuda se iniciará a instancia del equipo técnico del Programa de Atención Familiar y con la propuesta favorable del mismo cuando concurren circunstancias graves extraordinarias y/o urgentes.

Se deberá de garantizar en su tramitación el cumplimiento de los mismos requisitos y circunstancias documentales fijadas para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, las solicitudes se presentarán en modelo oficial junto a la documentación requerida en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios. También podrá presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados advirtiéndole, de que no hacerlo, se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite, tal y como dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre.

Completo el expediente administrativo, se procederá al estudio y valoración de la petición o de la situación necesidad, pudiéndose recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos, aclaraciones se consideren necesarios para elaborar la propuesta de intervención.

Valorado el expediente y emitida la correspondiente PROPUESTA se dará traslado a la persona responsable de la delegación con competencia en la materia, siendo remitido al Departamento de Intervención, siendo remitido al Departamento de Intervención al objeto de su fiscalización previa.

La documentación requerida a la familia para tramitar el expediente será la misma que la exigida para las ayudas establecidas en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 24. Resolución.

La Resolución de las solicitudes presentadas al amparo del presente Reglamento y tramitadas conforme al procedimiento, corresponde a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer, artículo 35 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 25. Justificación del Pago.

El pago de las ayudas por cualquier concepto se realizará a través de transferencia bancaria a la empresa correspondiente, a favor de las unidades familiares beneficiarias, sirviendo de documento acreditativo del pago.

Los proveedores una vez finalizada la entrega de productos deberán presentar facturas de cada una de las familias atendidas, importe total y tickets firmados por las mismas, como documento probatorio de su entrega.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 26. Incompatibilidades.

No podrán concederse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración, Organismo público o cualquier ente privado o público sin ánimo de lucro, excepto si la ayuda concedida no solventa la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde la Administración Local.

Artículo 27. Causas de inadmisión y/o denegación.

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

- a) No cumplir con los requisitos exigidos.
- b) Que la ayuda sea competencia de otros Organismos Públicos.
- c) Que a juicio técnico no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
 - Falta de colaboración por parte de la familia con la intervención social.
 - No estar debidamente justificada la necesidad de la ayuda.
 - No resolver la prestación económica la necesidad planteada.
 - La actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la ayuda.
 - No asistencia a clases de alumnos en edad obligatoria de escolarización

Artículo 28. Causas de extinción.

Son causas de extinción de la ayuda:

- a) El incumplimiento del compromiso de intervención social.
- b) La ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener la ayuda económica.
- c) Baja en el Programa de Atención Familiar

Artículo 29. Objeto de Sanción.

Estas ayudas están sujetas al cumplimiento por parte de las familias beneficiarias a la participación de las mismas en los talleres y/o actividades que se programen desde la Delegación competente municipal. La falta de participación en dicha programación conllevará la denegación de la ayuda en proceso de resolución o durante vigencia de alguna ayuda concedida.



CAPÍTULO 6. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Artículo 30. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por Técnicos de Servicios Sociales y formarán parte de la misma los/as Trabajadores/as Sociales encargados de la instrucción del expediente y valoración de la solicitud de las ayudas, con la participación de otros técnicos/as municipales, según proceda.”

Vista la anterior propuesta y el resto de documentación obrante en el expediente:

- 1) Providencia de la Concejala Delegada de Servicios Sociales de fecha 4 de marzo de 2022.
- 2) Anuncios de consulta pública previa a que se refiere el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de fechas de 3, 18 y 22 de marzo.
- 3) Informe emitido por las técnicas de Servicios Sociales, de fecha de 24 de marzo de 2022.
- 4) Informe emitido por la Secretaria General el 18 de mayo de 2022.
- 5) Informes técnicos sobre la modificación del Reglamento, de fechas 18 y 30 de mayo de 2022.
- 6) Informe de Intervención, de 6 de mayo de 2019.
- 7) Propuesta de acuerdo de fecha de 8 de julio 2022.”

En El Viso del Alcor en la fecha abajo indicada

El Alcalde-Presidente

Gabriel Antonio Santos Bonilla



Cod. Validación: 7F26Z3XJ33PSDH7NDQ7JNC5W
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14